

0001

0000

**NOTARIA VIGÉSIMO SEGUNDA
DEL CANTÓN QUITO**

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

CASAMOJANDA CIA. LTDA.

QUE CELEBRAN:

DIEGO FALCONI GARCES

AMADA GARCES TORRES Y ESTHELA GARCES

CUANTÍA: \$. 400, 00

Di 4 copias G.S.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día viernes ocho (8) de OCTUBRE del año dos -- mil cuatro, ante mi Notario Público

Vigésimo Segunda de este cantón, doctor Fabián Solano Pazmiño, comparecen libre y voluntariamente los señores: DIEGO FALCONI GARCES, casado, AMADA GARCES TORRES, viuda, y, PIEDAD ESTHELA GARCES TORRES, divorciada, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana mayores de edad domiciliados en esta ciudad de Quito a excepción del señor Diego Falconi Garces que es domiciliado en la ciudad de Otavalo en tránsito por esta ciudad de Quito, legalmente capacitado quienes de conocerles doy fe por haberme presentado sus documentos de identificación y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR



NOTARIO: Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas que se encuentra a su cargo, una por la cual conste la constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se otorga al tenor de las cláusulas y declaraciones siguientes: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de esta escritura los señores DIEGO FALCONI GARCES, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión sociólogo, domiciliado en la ciudad de Otavalo y de paso por esta ciudad de Quito; la señora AMADA GARCES TORRES, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil viuda, jubilada, domiciliada en esta ciudad de Quito; la señora PIEDAD ESTHELA GARCES TORRES, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciada, de ocupación comerciante, domiciliada en esta ciudad de Quito; los comparecientes son mayores de edad, con capacidad suficiente para obligarse y contratar. Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto constituyen la Compañía de Responsabilidad Limitada, denominada "CASAMOJANDA COMPAÑIA LIMITADA" la misma que se registrará por las leyes ecuatorianas y por los presentes estatutos. **SEGUNDA.- ESTATUTOS.- ARTICULO PRIMERO.-** Denominación.- La Compañía que se constituye tendrá como denominación: " CASAMOJANDA COMPAÑIA LIMITADA.", cuya denominación constituirá propiedad de la compañía, y su uso exclusivo, podrá ser hecho por cualquier medio no prohibido por las leyes ni contrario a las buenas costumbres o al orden público.- **ARTICULO SEGUNDO.-** Nacionalidad y Domicilio.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Otavalo Provincia de Imbabura, y

podrá establecer sucursales, agencias y otros establecimientos en cualquier lugar de la República o fuera de ella. **ARTICULO TERCERO.-** Objeto Social.- El objeto Social de la Compañía será la prestación de los siguientes servicios: a) Servicios Turísticos de hotelería y hospedaje en general; b) asesoramiento, estudios, diseños y aplicación de proyectos de hosterías, hostales, y otras del mismo tipo, c) servicios de alimentación, restaurantes general; d) caminatas ecológicas; e) adquirir representaciones y mandatos de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras; f) importación, exportación y comercialización de todo tipo de bienes muebles relacionados con el objeto social; g) Planificación, desarrollo, construcción a través de terceros, promoción y administración de hosterías, hostales y restaurantes en general. h) Planificación, desarrollo y construcción a través de terceros, de viviendas tipo unifamiliares villas o cabañas de reposo o vacacionales. Para cumplir con el objeto social de la compañía, la sociedad podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes con Instituciones de Derecho Privado como Instituciones del sector Público, con finalidad social o pública. Podrá intervenir como accionista o socia en la constitución o aumento de capital de otras sociedades, así como adquirir para sí acciones o participaciones de otra empresa. **ARTICULO CUARTO.-** Duración.- La duración de la compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción del contrato de sociedad en el Registro Mercantil, pero la Junta General de Socios podrá prorrogar dicho plazo o disolver o liquidar la compañía antes



de su vencimiento. **ARTICULO QUINTO.-** Capital.- El Capital Social suscrito y pagado de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en cuatrocientas participaciones iguales, indivisibles y acumulativas con un valor nominal de un dólar cada una.

ARTICULO SEXTO.- De las Participaciones.- Las aportaciones estarán representadas en certificados de aportación no negociables, los que serán suscritos por el Presidente y el Gerente General, en la forma y requisitos establecidos en la Ley. Cada Participación representa un voto en la Junta General, así como a participar en las utilidades y en los demás derechos establecidos en la Ley y en los presentes Estatutos. **ARTICULO SÉPTIMO.-** Transferencia de

Participaciones.- La propiedad de las participaciones no podrá transferirse sin la aprobación unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública, a la que se incorporará como habilitante la certificación conferida por el Gerente General respecto del cumplimiento del mencionado requisito. En el Libro de Participaciones y de Socios, se inscribirá la cesión y luego anulará el certificado de aportaciones correspondiente, extendiéndose un nuevo a favor del cesionario. **ARTICULO OCTAVO.-** De la Administración.- El

Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios, la administración al Presidente y al Gerente General, con las facultades, atribuciones y responsabilidades establecidas en la Ley y en los presentes estatutos. **ARTICULO NOVENO.-** De la Junta General de Socios- La Junta General de Socios está integrada por los socios legalmente convocados y

reunidos. En la Junta General los socios tienen derecho a voto en proporción al capital pagado. Estará presidida por el Presidente de la Compañía y actuará como secretario el Gerente General. En caso de ausencia de uno de los nombrados, la Junta designará Presidente o Secretario Ad-hoc según el caso.

ARTICULO DÉCIMO.- De las Atribuciones de la Junta General de Socios.- La Junta General es el máximo órgano de la Compañía. Son sus obligaciones las establecidas en la leyes, en los presentes estatutos y en los reglamentos, y especialmente las siguientes: a) Nombrar por un tiempo de dos años y remover al Presidente, y Gerente General de la Compañía; y señalar sus respectivas remuneraciones; b) Aprobar cuentas, balances y los informes anuales presentados por el Gerente General, debiendo adoptar las resoluciones que estimen convenientes para los intereses de la compañía; c) Controlar la compra, enajenación y gravamen de bienes inmuebles; d) Aprobar la cesión de participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; e) Determinar la forma de reparto de utilidades; f) Resolver sobre la fusión, transformación o liquidación de la Compañía; g) Resolver sobre el aumento o disminución del plazo de las actividades de la compañía; h) Autorizar la reforma del contrato social; i) Interpretar los estatutos con carácter obligatorio; j) Las demás que sean inherentes a la buena marcha de la compañía.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- De las Juntas Generales de Socios.- Ordinarias y Extraordinarias.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán dentro de los tres meses de cada año calendario y conocerán los asuntos que consten en la respectiva convocatoria.- Las Juntas



Generales Extraordinarias, son aquellas que, en cualquier tiempo, han sido convocadas para tratar asuntos determinados en el orden del día. Las Juntas Generales de Socios sean Ordinarias o Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, sin perjuicio de lo que dispone la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-** De las Convocatorias.- La convocatoria para la reunión de la Junta General de Socios se realizará mediante comunicación escrita, dirigida a cada socio a la dirección fijada por éste como su domicilio, por lo menos con ocho días de anticipación al fijado para su reunión, con indicación del local, hora y objeto de la reunión, y llevará la firma de quien la convoque. Si cumplida esta convocatoria no se reuniere por falta de quórum, se practicará una segunda convocatoria la que no podrá demorarse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, convocatoria que se realizará en igual forma que la primera con indicación de que se trata de la segunda convocatoria y que se instalará la Junta con el número de socios que concurran y se encuentren presentes, la misma que tendrá facultad de adoptar las pertinentes resoluciones con relación al objeto de la convocatoria. La convocatoria la realizará el Presidente o el Gerente General con acatamiento de lo dispuesto en los presentes Estatutos, o cuando lo dispusiere la Junta General de Socios, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo a lo que dispone la Ley de Compañías con excepción de las convocatorias que puede realizar el Superintendente de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO**

TERCERO.- Del Quórum.- De las Resoluciones.- La Junta General

de Socios podrá instalarse y tomar resoluciones con las excepciones puntualizadas en la Ley y en los presentes Estatutos, siempre y cuando se halle representado en primera convocatoria más de la mitad del capital social. Los votos en blanco y las abstenciones se acrecentarán a la mayoría. No se podrá aceptar votos contrapuestos o contradictorios de parte de un mismo socio. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de socios presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los socios presentes, de acuerdo a lo que dispone la Ley de Compañías.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- Atribuciones y Deberes del Presidente.- El Presidente durará dos años en sus funciones y puede ser indefinidamente reelegido. El nombramiento podrá recaer en una persona que sea o no socio de la compañía y tendrá las atribuciones que le señale la Junta General de Socios, correspondiéndole entre otras cosas: a) Presidir las Juntas Generales; b) Legalizar con su firma las Actas de Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los certificados de aportación; d) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva; e) Las demás que le señale la Junta General o la Ley. **ARTICULO**

DÉCIMO QUINTO.- Del Gerente General.- El Gerente General será designado por la Junta General de Socios, para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El nombramiento podrá recaer en una persona que sea o no socio de la Compañía. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General lo reemplazará el Presidente de la Compañía.



NOTARIO

con todos sus deberes y atribuciones, hasta que se reintegre el Gerente General o la Junta General nombre al nuevo Administrador. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-** Atribuciones y Deberes del Gerente General: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; b) Administrar los negocios de la Compañía; c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, de los presentes Estatutos, de los Reclamentos de la Junta General de Socios; d) Realizar a nombre de la compañía los actos de comercio relacionados con el objeto de la misma, con las limitaciones que se señalen en los presentes Estatutos; e) Llevar los libros de actas de las sesiones de las Juntas Generales; f) Otorgar poderes especiales o generales conjuntamente con el Presidente de la Compañía de conformidad con la Ley de Compañías y previa autorización de la Junta General de Socios; g) Adquirir a favor de la Compañía o enajenar cualquier clase de bienes muebles o inmuebles a cualquier título, y constituir cauciones sobre estos; h) Nombrar y remover de acuerdo con la Ley, al personal de trabajadores que requiere la empresa y cuya designación no corresponderá a otro órgano de la misma, siempre y en todo caso sujeto a las disposiciones presupuestarias; i) Presentar anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios el informe del ejercicio del año anterior, tanto en lo económico como en lo administrativo, incluyendo el Balance General; j) Autorizar con su firma, conjuntamente con la del Presidente, las actas de las Juntas Generales de Socios y los títulos y certificados de aportación; k) Las demás que le señale la Ley, los Estatutos, los Reclamentos, y en las disposiciones de la Junta

General de Socios. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.**- Del Fondo de Reserva.- De las utilidades que resultan de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor del cinco por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que se alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.**- De la Disolución y Liquidación de la Compañía.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación en los casos y en los términos establecidos en la Ley. Para el caso de liquidación, la misma Junta resolverá el nombramiento de liquidadores.

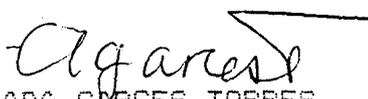
ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- De la Interpretación del Contrato Social o de los Estatutos.- En todo cuanto no estuviere previsto en los Estatutos, o en caso de duda o en la aplicación de las normas estatutarias, se estará en lo dispuesto en la Ley de Compañías, Código de Comercio, en las Resoluciones de la Superintendencia de Compañías; y, demás leyes conexas. **TERCERA.- DECLARACIONES.**- Los Socios fundadores de la Compañía declaran que el capital suscrito de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, se encuentra pagado el cien por ciento en numerario conforme consta de la apertura de la cuenta de integración de capital, en el Banco del Pichincha cuya certificación se agrega, de la siguiente manera:

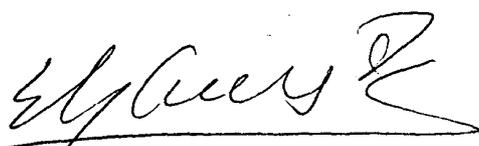
SOCIOS	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	Nro. PARTICIP.
Diego Falsani	\$ 398,00	398,00	398
Amador Fabian E. Solano P.	1,00	1,00	1
Esthela Garces	1,00	1,00	1
TOTAL	400,00	400,00	400



Se adjunta el certificado de la cuenta de integración de capital, y que corresponde al aporte del capital pagado en numerario. Aoreque usted Señor Notario, las demás cláusulas de estilo, plenas para la validez de esta escritura pública. Hasta aquí la minuta firmada por el abogado Paul Arellano Sarasti, abogado con matrícula profesional número siete mil novecientos cuarenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente la presente a los comparecientes por mi el Notario, ellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


SR. DIEGO FALCONI GARCÉS
C.C. 1702564426.


SRA. AMADA GARCÉS TORRES
C.C. 170246013-2


SRA. PIEDAD ESTHELA GARCÉS TORRES
C.C. 170226473-8


DR. FABIÁN E. SOLANO P.

NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

0006



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 08 de octubre del 2004

Mediante comprobante No. **158200040**, el (la) Sr. **SONIA DORIS GUERRON PEREIRA XXXXXXXXXXXXXXXX**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400.00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **CASAMOJANDA CIA. LTDA.**
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
DIEGO FALCONI	US.\$.	398.00
AMADA GARCES	US.\$.	1.00
ESTHELA GARCES	US.\$.	1.00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 400.00

OBSERVACIONES:



Atentamente,
 BANCO DEL PICHINCHA C.A.
 Agencia Alameda

 Valérie Bonifaz Arboleda
FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170256442-6

FALCONI GARCES DIEGO

NOMBRES Y APELLIDOS 28 MAYO 1.949

ESTADOS UNIDOS

LUGAR DE NACIMIENTO 10 118 07403

REG. CIVIL

PICHINCHA/ QUITO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION GONZALEZ SUAREZ 61

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** VJ333V2222

NACIONALIDAD

CASADO

ESCALA SUPERIOR BETTI JILL SACHS

PROF. OCUP. PSICOLOGO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE ARMANDO FALCONI

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE ANADA GARCES

QUITO 31/08/1993

LUGAR Y FECHA DE EMISION

FECHA DE CADUCIDAD 03/09/2011

FORMA No. 10267004

FIRMA DE LA AUTORIDAD

IMPRESION DACTILOSCOPICA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170226473-2

GARCES TORRES PIEDAD ESTHELA

NOMBRES Y APELLIDOS 06 NOVIEMBRE 1.918

ESTADOS UNIDOS

LUGAR DE NACIMIENTO NAPO/TENA/TENA

REG. CIVIL 01 022 0004

NAPO/ TENA

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION TENA 30

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** VJ333V2222

NACIONALIDAD

DIVORCIADO

ESCALA SECUNDARIA CONERCIANTE

PROF. OCUP.

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE HUMBERTO GARCES

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE DELIA TORRES

QUITO 31/08/1993

LUGAR Y FECHA DE EMISION

FECHA DE CADUCIDAD HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FORMA No. 2846349

FIRMA DE LA AUTORIDAD

IMPRESION DACTILOSCOPICA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170246013-0

GARCES TORRES ANADA

NOMBRES Y APELLIDOS 09 MARZO 1924

ESTADOS UNIDOS

LUGAR DE NACIMIENTO NAPO/TENA/PUERTO NAPO

REG. CIVIL 001-1 0269 00614

PICHINCHA/ QUITO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION GONZALEZ SUAREZ 1949

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V433AV4222

NACIONALIDAD

VIUDO

ESCALA SUPERIOR ARMANDO FALCONI FAREJA

PROF. OCUP. QUEHACER. DOMESTICOS

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE HUMBERTO GARCES

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE DELIA MARIA TORRES

QUITO 01/06/2011

LUGAR Y FECHA DE EMISION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 102678500

FIRMA DE LA AUTORIDAD

IMPRESION DACTILOSCOPICA

Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se ha puesto a la vista. 08 OCT. 2004

Quito, a 08 del año 2004
Dr. Fabian E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

170256442
CEDULA

NOMBRE Y APELLIDOS Y NOMBRES FALCONI GARCES DIEGO

QUITO

PICHINCHA

BENALCAZA

PARROQUIA

IMPRESION DACTILOSCOPICA

Se otorgó ante mi en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de Constitución de Compañía CASAMOJANDA CIA. LTDA. que celebra Diego Falconi Garces, Amada Garces Torres y Esthela Garces Torres, firmada y sellada en Quito a ocho de octubre del año dos mil cuatro.-

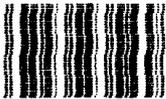

Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO
DEL CANTÓN QUITO



A large, stylized handwritten signature or mark, possibly a flourish or a specific symbol, consisting of a long diagonal stroke and a horizontal base.

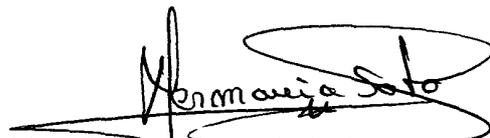
REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON "OTAVALO"

R A Z O N.- Con esta fecha queda inscrita la escritura que ⁰¹¹⁶ antecede, bajo la partida número CIENTO UNO (101) del Registro Mercantil, Queda archivada la segunda Copia Certificada de la escritura Pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA CASAMOJANDA CIA. LTDA", otorgada el ocho de octubre del dos mil cuatro, ante el Notario Vigésimo Segundo de Quito, y la Resolución número 04.Q.IJ. 4046 dictada el diecinueve de octubre del dos mil cuatro, por el Dr. Santiago Lopez Astudillo, Especialista Jurídico.- Otavalo.- veintiuno de octubre del dos mil cuatro.- EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL.-




Santiago Venegas Arce

RAZON: Al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía de CASAMUJANDA COMPANIA LIMITADA, que otorgan los señores Diego Falconi Garcés y otros, celebrada el ocho de octubre del año dos mil cuatro, ante el Notario Titular Vigésimo Segundo del cantón Quito, tomé nota de la Aprobación de la Constitución de la compañía antes mencionada, mediante Resolución número 04.Q.IJ.4046, emitida por el doctor Santiago López Astudillo Especialista Jurídico, con fecha diecinueve de octubre del dos mil cuatro.- Quito, a diecinueve de octubre del año dos mil cuatro.



AB. GERMANIA SOTO QUINTEROS
NOTARIA VIGESIMA SEGUNDA SUPLENTE DEL CANTON QUITO

